



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1986

III Legislatura

Núm. 42

ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el martes, 2 de diciembre de 1986

ORDEN DEL DIA

Dictámenes sobre:

- Canje de notas por el que se prorroga el Acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 17-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000040).
- Acuerdo complementario del Convenio básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiano entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 20-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000039).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 22-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000038).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre la República Orien-

tal del Uruguay y España («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 23-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000037).

- Acuerdo de cooperación técnica complementario al Convenio de cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia socio-laboral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 24-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000036).
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y reserva a la misma («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 16-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986 y 16-2, Serie C, de 5 de noviembre de 1986) (núm. exp.: 110/000001).
- Acuerdo complementario al convenio básico de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Mozambique sobre materia socio-laboral y en especial de formación profesional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 25-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000035).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 26-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000034).
- Dictamen sobre Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 27-I, Serie C, de 13 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000032).
- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 33-I, Serie D, de 21 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000004).
- Canje de notas hispano-alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de extradición, de 13 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 34-I, Serie C, de 21 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000005).
- Convenio de La Haya número X sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como reservas y declaración del Estado español («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 36-I, Serie C, de 21 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000007).
- Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir el fraude fiscal, y Protocolo anejo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 38-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000008).
- Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 42-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000012).
- Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 43-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000013).
- Convenio de Cooperación Cultural entre España y Costa Rica («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 39-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000009).
- Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 40-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000010).
- Acuerdo europeo relativo a la transferencia de responsabilidad respecto a los refugiados («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 41-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000011).
- Convenio sobre cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 46-I, Serie C, de 4 de noviembre de 1986) (núm. exp.: 110/000019).
- Convenio europeo sobre funciones consulares («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 44-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000014).
- Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 45-I, Serie C, de 31 de octubre de 1986) (núm. exp.: 110/000015).
- Canje de notas de 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo complementario de cooperación social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 47-I, Serie C, de 4 de noviembre de 1986) (núm. exp.: 110/000017).

- Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 48-I, Serie C, de 4 de noviembre de 1986) (núm. exp.: 110/000018).
- Delegación en la Mesa de la Comisión de la competencia de ésta para acordar comparecencias de conformidad con el artículo 44 del Reglamento y en concordancia con la Resolución de la Presidencia de fecha 2 de noviembre de 1983.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

El señor **FRAILE POUJADE**: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El señor **FRAILE POUJADE**: El punto 24 del orden del día es una proposición no de ley presentada por nuestra Agrupación del PDP, relativa al memorándum de la OTAN. Como quiera que la Presidencia de la Cámara no ha dictado aún las normas previstas en la moción aprobada por el Pleno del Congreso el 15 de octubre en relación con el acceso, por el Congreso y el Senado, a los documentos declarados secretos, pido a la Presidencia que este punto del orden del día se retrase al momento en que estén dictadas por la Presidencia de la Cámara estas normas. Creo que sería más útil para la Comisión discutirlos en ese momento, ya que ahora no tendríamos elementos reglamentarios precisos para ello.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A usted, señor Fraile.

¿Hay alguna manifestación, en relación con esta propuesta del señor Fraile, de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Queda relegado este punto para otra sesión de la Comisión.

Entramos en el orden del día propuesto a SS. SS. Hay una serie de dictámenes en relación con acuerdos o convenios internacionales para los cuales se solicita, conforme al artículo 156 y siguientes del Reglamento, la concesión de la autorización de esta Cámara.

Convendría que los Grupos Parlamentarios en este momento manifestaran la forma en que piensan hacer sus intervenciones que pueda servir a esta Presidencia para ordenar mejor el debate.

Ya hemos recibido alguna manifestación en el sentido de que se agruparan algunos de estos convenios para su defensa o el planteamiento de la posición en relación con los mismos. Quiero indicar que el señor Durán así lo ha manifestado. Señor Durán, manifiéstelo mejor usted personalmente.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo, en primer lugar, va a intervenir en el

punto número 1; después, agrupados, en los 2, 3, 4 y 5; posteriormente en el 6 y 7; después en el 15, y a continuación en el 22.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere manifestar un orden particular en la intervención? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ**: Yo quería intervenir en ese y en otros dos respectos.

En primer lugar, señor Presidente, para decir que alguno de los miembros de nuestro Grupo van a intervenir respecto de dos o tres convenios. Lo que sí pediría al señor Presidente es que no intervengan por dos veces, sino que lo hagan en una, haciendo alusión a los dos convenios, con lo cual el «Diario de Sesiones» reflejará esa intervención, como me figuro que es lo que van a hacer los señores del Grupo Popular. Eso por un lado.

Por otro lado, señor Presidente, quería señalarle, a efectos también de acta, que en lugar del señor Alvarez de Paz, ausente, está el señor Vallejo, y en lugar del señor Barón estará el señor Núñez Encabo.

Y, en tercer lugar, si me permite el Presidente, también a efectos de acta, quería hacer constar la satisfacción del Grupo Socialista por el hecho de que nuestro Letrado haya sido merecedor de un premio de novela, si bien corta, pero, a veces, lo bueno; y corto, dos veces bueno por lo tanto, nos congratulamos, le felicitamos y nos satisfacemos con él por este galardón.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Martínez. Creo que sus palabras son asumidas, por supuesto, por esta Presidencia, por la Mesa y por el resto de los aquí presentes. El señor Benzo ha sido compañero de presencia en esta Cámara de muchos de nosotros en varias Comisiones, no sólo en esta, desde hace años. Y por esa, que es una de sus actividades complementarias, y por otras, que brillantemente, como jurista, viene desempeñando en esta Cámara, nos congratulamos de esta distinción muy merecida.

Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: A efectos de que conste en acta, quiero consignar la sustitución mía, en lugar del señor Durán i Lleida.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Casas. Había omitido preguntar antes si alguno de los Grupos

Parlamentarios quiere manifestar alguna sustitución. (Pausa.)

— **DICTAMEN SOBRE CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y NICARAGUA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN NICARAGUA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al primero de los dictámenes sobre canje de notas por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: El acuerdo que estamos tratando, y que se somete a la aprobación de la Cámara, en nuestra interpretación no tiene vigencia, puesto que constituye un canje de notas realizado en 1985, con el fin de prorrogar el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua, hasta finales del mismo año 1985.

El Consejo de Ministros, según nuestra información, lo aprobó en noviembre de 1985, y su llegada a la Cámara se produce en 1986, después de pasar por el Consejo de Estado, quien dictaminó el 6 de marzo de 1986 que no era necesaria la autorización previa de la Cámara. Pese a todo se nos envía y la Mesa le da trámite, al amparo del artículo 94.1. de la Constitución, y esto ya ha ocurrido con otros convenios anteriormente.

Parecería inoportuno pedir el consentimiento ahora, dado que estamos analizando un convenio con un país como Nicaragua, donde en nuestra manera de pensar, los principios democráticos no son precisamente los que imperan, por lo menos a la manera occidental. Nos vamos a abstener, aunque en otros acuerdos complementarios similares, de cooperación entre ambos gobiernos, nos habíamos opuesto.

En este caso no hemos presentado enmienda por considerarlo irrelevante, ya que, de hecho, no prosperaría, porque nuestra manera de pensar podría ser de imposible cumplimiento. Creemos que se está tratando de un acuerdo ya vencido y finalizado en 1985. De todas maneras, nuestra postura es de abstención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna intervención en favor de la concesión de la autorización? (Pausa.)

El señor Cremades tiene la palabra.

El señor **CREMADES SENA**: En primer lugar, voy a consumir un turno de explicación de voto, que, por supuesto, va a ser afirmativo, en relación con la prórroga del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica con Nicaragua, ya que, respondiendo a los planteamientos que el portavoz del Grupo Popular hace un momento planteaba, no es la primera vez que «a posteriori» se vienen aprobando por la Cámara Convenios que ya fueron so-

metidos a referéndum anteriormente, pero, no obstante, al ver que no tenía este Convenio ninguna enmienda por primera vez (ya que aquellos Acuerdos con Nicaragua del 13 de junio de 1985 y del 3 de febrero de 1985, como bien decía el portavoz del Grupo Popular, tenían una enmienda para su no aprobación) creímos que en esta ocasión —porque nos encontramos con que esta prórroga del Acuerdo complementario no tiene ninguna enmienda— por fin podíamos en la Cámara decir que por unanimidad estos Convenios con Nicaragua eran aprobados. Me temo, y lamento, que tampoco haya podido ser así, sino que haya sido con la abstención del Grupo Popular.

En definitiva, la aprobación por nuestra parte de este Convenio con Nicaragua, como los otros que hay con el resto de países iberoamericanos, indica una coherencia por parte del Grupo Socialista. Entiendo que es bueno que vaya habiendo una rectificación por parte del Grupo Popular, que se ha producido al pasar de la postura negativa a la abstención; dejarlo pasar, en definitiva, creo que también es un avance, aunque no haya podido ser como a todos nos hubiese gustado.

Entendemos que con este tipo de Convenios se profundiza en las vías de progreso y de bienestar social de todas las zonas, de todos los pueblos, también del pueblo de Nicaragua. Entendemos también que precisamente colaborando en la ayuda de tipo social, económico, se pueden ir eliminando las injusticias que allí imperan en casi todos estos países de esa zona y que posibilitan de esta manera la paz y la libertad, para que pueda, tanto en Nicaragua como en el resto de países iberoamericanos, haber democracia y libertad como en España.

También creemos que contribuimos a la distensión en la zona, sin marginar a nadie y no con políticas de tipo sectario, que muchas veces hacen ver las cosas de color blanco o negro, olvidando que entre el blanco y el negro hay muchos matices de grises y que no se pueden extrapolar las estructuras democráticas de estos países comparándolas con las de la Europa occidental miméticamente, porque posiblemente ese tipo de planteamiento nos llevaría muy lejos, tan lejos como pensar, por ejemplo, que precisamente muchas democracias iberoamericanas tienen una serie de peculiaridades que no se dan en los países de la Europa occidental. Posiblemente hay muchos países, algunos de Iberoamérica y otros de Centroamérica, que están en vías de transición a la democracia, que algunos vienen de dictaduras de derechas y que están haciendo un tremendo esfuerzo por llegar a la democracia, por consolidar las libertades y por intentar tener una mayor justicia y una mayor libertad en los pueblos correspondientes, y posiblemente desde Nicaragua también esté pasando exactamente lo mismo; sin embargo, no podemos empezar a dar crédito a unos procesos y no dárselo a otros.

Proseguimos de esta manera con una política de Estado, una política netamente española, sin necesidad de recurrir a ningún tipo de sucursales exteriores; una política, en definitiva, que, a diferencia de las manifestaciones del señor Durán Corsanego el 13 de junio de 1985 y el 3 de diciembre de 1985 por parte del señor Herrero de

Miñón, pensamos que sí que es en interés de España, en interés de nuestros países hermanos de Iberoamérica y que, en definitiva, nosotros sí seguimos siendo coherentes y nos alegramos, aunque no se haya dado el paso grande por parte del Grupo Popular para haber apoyado unánimemente la aprobación de este Convenio; al menos vamos por el buen camino de que, desde la abstención, en futuros Convenios que se tendrán que aprobar, sean también, conjuntamente con nosotros, los que recapacitando, entiendan que esta manera no se trata de entender las cosas y la política exterior es precisamente la manera como debemos de enfocar nosotros, todos los parlamentarios, las cuestiones de los acuerdos bilaterales con los países iberoamericanos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Aclaro que el voto afirmativo supone la concesión de la autorización que se reclama y el negativo la posición contraria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda concedida la autorización solicitada.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA HISPANO-COLOMBIANO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL**

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE COSTA RICA Y ESPAÑA EN MATERIA SOCIO-LABORAL**

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY Y ESPAÑA**

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-HONDUREÑO, ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN HONDURAS**

— **DICTAMEN SOBRE CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES Y RESERVA A LA MISMA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de los puntos 2, 3, 4 y 5 del orden del día.

El señor Durán tiene la palabra.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Con su venia, agrupo estos cuatro Convenios, anuncio que vamos a dar nuestra aprobación a los mismos y nada más que hacer una serie de comentarios, en el sentido de que se nos remiten estos Convenios con Ecuador, República Oriental de Uruguay, Colombia, Costa Rica, Bolivia, Honduras; realmente son una serie de Convenios que se enmarcan dentro de los programas de colaboración que se han hecho y se harán con países hispanoamericanos, que han sido suscritos a referéndum a finales de 1985 y aprobados por el Gobierno en los primeros meses de 1986.

En cuanto al contenido de los mismos, no hay nada que destacar, ya que son del mismo tipo que otros muchos remitidos a esta Cámara en esta materia, pero sí queremos significar que todos ellos han sido suscritos esta vez no por tiempo fijo como se hacía hasta la fecha, como era usual, sino por tiempo indefinido, sin perjuicio, como es obvio, de su posibilidad de denuncia unilateral, causando efectos la misma a los seis meses.

Aparte de esta diferencia, queremos resaltar que, como en Convenios anteriores, el cambio de criterio de la Cámara se ha producido respecto al Gobierno y a los entes consultivos al considerar estos Convenios incursos en el procedimiento de otorgamiento del placet de las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, en contra, al parecer, de los correspondientes dictámenes del Consejo de Estado, que entendió que debían remitirse a los solos efectos de conocimiento de acuerdo con el artículo 94.2.

De todas maneras, señor Presidente, repetimos nuestra aprobación a los mismos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Durán, le voy a pedir, puesto que había manifestado su intención de hacerlo luego, que proceda ahora a manifestar la posición de su Grupo en relación con el punto 9, que es la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la reserva de la misma.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Este punto, como acaba de mencionar usted, no se refiere a tratados de tipo cultural, sino a la protección física de los materiales nucleares, que nosotros vamos a aprobar, pero con una serie de observaciones.

La primera es que el artículo 2.º se refiere como ámbito del Convenio al transporte nuclear internacional y al transporte nuclear nacional, así como a la utilización y almacenamiento. Sin embargo, el artículo 3.º se refiere únicamente al transporte nuclear internacional, con lo cual no se agotan todos los supuestos de partes implicadas en un transporte internacional, a nuestro modo de pensar.

El artículo 5.2.a) alude a una obligación de notificar a otros Estados que considera interesados. No se trata, a nuestro modo de ver, que se consideren interesados, sino

que sean realmente afectados, pero el precepto en sí tiene una enorme imposición.

La tercera observación que queremos hacer es que el artículo 14 y otros se refieren a depositario, sin definir realmente quién será.

La cuarta que mencionamos, que es el artículo 19, prevé la entrada en vigor en treinta días desde la ratificación del vigésimo primer país, mediante el procedimiento que se establece. Sin embargo, como está previsto en el artículo 19.2 un derecho de retirada que era indefinido si una vez entrara en vigor, la Convención fuera abierta y ratificada por 21 países, si se retiran uno o varios se mantendría la vigencia de la misma.

La quinta observación es que el Anexo I se refiere a los niveles de protección física aplicables al transporte internacional, pero como la Convención se refiere también al transporte nacional, la utilización y almacenamiento, asimismo, la Convención estableció medidas de protección física en relación con estos últimos, los temas de utilización y almacenamiento.

Por último, el Anexo I.1.c) se refiere a personal de guarda, pero sin especificar los niveles de preparación de dicho personal ni las demás garantías y medios de seguridad física. Realmente, creemos que el contenido no es totalmente rico en explicaciones de lo que debería ser este Convenio, pero nosotros lo vamos a aprobar.

El señor **PRESIDENTE**: En relación con esta Convención hay presentada una enmienda de un Grupo Parlamentario que no tiene aquí ningún representante en este momento. En consecuencia, según el Reglamento, esa enmienda decae y no será sometida a votación. Se trata de una enmienda de la Agrupación Izquierda Unida y, como no hay presente ningún señor Diputado, no será sometida a votación.

El señor Palacios tiene la palabra en relación con el punto 2 del orden del día y con este último punto 9.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, en principio ratificar lo que mi compañero señor Cremades ha manifestado anteriormente en relación con los países iberoamericanos; es decir, el fomento de estas relaciones a través de estos Convenios constituye un elemento altamente positivo en muchas direcciones. Ya se ha puesto de manifiesto cuál era el alcance del Convenio y, por tanto, sería un poco superfluo el insistir en ello, recordando solamente que establece un marco de programas y proyectos de cooperación, así como las obligaciones en las que se comprometen los Gobiernos que acuerdan esta parte complementaria del Convenio; es decir, intercambio de expertos, la tutela del hecho financiador y la creación de una Comisión de seguimiento evaluadora de los logros que se vayan consiguiendo y el cumplimiento del Convenio.

Nosotros, por supuesto, señor Presidente, vamos a votar favorablemente este Convenio.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fuentes tiene la pa-

labra en relación con el punto 3 del Acuerdo de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España.

Según las notas de que dispone la Presidencia, señor Fuentes, quería intervenir en relación con algún otro Convenio y debo señalarle, sin embargo, que no tenemos prevista una intervención contraria a la aprobación, sino solamente en éste que ya se ha producido. Lo digo para la ordenación de su intervención y lo que le parezca conveniente.

El señor **FUENTES GALLARDO**: Señor Presidente, para explicar la posición del Grupo Socialista.

En concreto, el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia socio-laboral con Costa Rica, el objetivo de este acuerdo es establecer un marco jurídico en el que se desarrollan programas y proyectos de cooperación entre los Ministerios de Trabajo de ambos países. Se establece también una Comisión de seguimiento que tiene como funciones básicas realizar la programación y evaluación de los proyectos, y resaltar que este Acuerdo responde a un modelo tipo acordado por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante los primeros meses de 1985, y que trata de subsanar limitaciones significativas de los acuerdos anteriores, como era la especificación exagerada de los proyectos a desarrollar, las implicaciones de los países receptores en el pago de parte de los billetes de avión de los becarios y la novedad de financiar una parte de ayuda por vivienda y, por último, la consideración del Acuerdo como indefinido, lo que evitará la necesidad de estar en un proceso de renegociación cada dos años, que era el período habitual anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ramos tiene la palabra en relación con el punto 4: Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia socio-laboral entre la República Oriental de Uruguay y España. Señor Ramos, perdone; le señalo que las intervenciones que S. S. tenía previstas parece ser que no coinciden, y que puede, naturalmente, ahora resumir si quiere en este acto, en relación con los puntos 8, 11 y 23, para los que no hay previstas intervenciones de ningún otro Grupo Parlamentario.

El señor **RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA**: El convenio en materia socio-laboral entre la República Oriental de Uruguay y España, así como, aunque no se ha hecho referencia a él, el número 8 en materia socio-laboral entre España y Ecuador, responden a criterio idéntico al expresado anteriormente por otros señores Diputados, y creo que ratifican el interés de este tipo de acuerdos de Cooperación en materia socio-laboral mediante el envío de expertos, concretamente en temas de formación profesional y de otros relacionados con temas laborales; responden casi todos ellos a Acuerdos básicos de Cooperación Social entre estos países que fueron firmados anteriormente y que éstos no son sino la plasmación de ese acuerdo en base a la política de Estado en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Vicente, tiene la palabra en relación con el punto 5.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, este Acuerdo Complementario de Cooperación Internacional en materia socio-laboral con Honduras viene a establecer un marco jurídico que se establece de una parte, la española, por parte del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, y por la parte hondureña tanto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es la denominación que allí recibe este órgano, y el Instituto Nacional de Formación Profesional; se establecen, como es obvio, obligaciones por parte de España, tales como el envío de expertos y la asunción del coste del envío correspondiente, hasta una cantidad que no tiene sentido entrar en detalles, la concesión de becas en España, así como la financiación de las mismas, todo ello cubierto con cargo a los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y, en todo caso, señalando que en el propio acuerdo complementario se establece que estas becas y estas ayudas tienen un carácter tope máximo que depende de dos aspectos que están incluidos en el Acuerdo Complementario: por una parte, la programación de ese mutuo acuerdo que existe para cada supuesto concreto y, además, las limitaciones presupuestarias, naturalmente por parte del Ministerio español.

Por parte de Honduras, los clásicos a este respecto, que diríamos entra en un terreno de hacer uso de las facilidades que se le dan, tal como es el desarrollo de los proyectos, y el dar facilidades para la residencia de expertos españoles allí. Lo que sí es importante es que se establece un seguimiento mediante una Comisión que programa, evalúa y controla el desarrollo del acuerdo complementario y que las materias son las clásicas, que van desde el empleo a la Seguridad Social e Higiene, la Seguridad Ocupacional, la Seguridad Social, los Servicios Sociales, las relaciones laborales, las migraciones y el cooperativismo.

Quiero señalar, finalmente, señor Presidente, que se trata de un Acuerdo Complementario que tiene un carácter indefinido y sin perjuicio de la correspondiente cláusula de aplicación provisional.

Finalmente, unirme, en lo que se refiere a las líneas básicas a las que ese Acuerdo obedece, a lo ya dicho anteriormente por el señor Fuentes, puesto que, en definitiva, obedeciendo este acuerdo a una definición tipo de modo de relaciones entre el Reino de España y los distintos países latinoamericanos afectados por los Convenios, al establecerse un patrón los módulos de actuación son prácticamente comunes, puesto que así debe ser, como es lógico.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, y si no hay nada en contra, vamos a agrupar para la votación los puntos 2, 3, 4 y 5 del orden del día.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los Acuer-

dos que están incluidos en los citados puntos del orden del día.

Sometemos ahora a votación, con la advertencia de que no se ha sometido a votación la enmienda presentada por incomparecencia de algún representante del Grupo enmendante, el punto 9 del orden del día: dictamen sobre Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y reserva a la misma.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la referida Convención.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Si me permite el señor Presidente, desearía hacer una brevísimas explicación de voto.

Decir solamente, señor Presidente, que esta Convención ha sido firmada por España el 7 de abril del presente año y ratificada por 57 países, y que contiene una serie de definiciones expresas de lo que se interpreta como materiales nucleares protegibles, así como una parte posterior y un anexo, en los cuales se establecen los aspectos sustantivos objetos de Convenio y algunas otras consideraciones.

Por otra parte, dejar claro que España declara, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención, que no se considera obligada por el procedimiento para la solución de controversias estipulado en el párrafo 2 del citado artículo 17. A nosotros, señor Presidente, nos parece que los términos de la Convención son los adecuados. Interpretamos que lo que se refiere a la actuación nacional e internacional está expresa y claramente contenida en la Convención y, por otra parte, aunque haya sido retirada la enmienda presentada, nos parece que no hace ninguna referencia a lo que es el contenido del Convenio de la Convención, puesto que ésta se refiere única y exclusivamente a la protección de los materiales nucleares con fines pacíficos, con fines no como los que parece ser que quiere plantear la enmienda que aquí se presentó y fue retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias por su explicación y su aclaración, señor Palacios.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y MOZAMBIQUE SOBRE MATERIA SOCIO-LABORAL Y, EN ESPECIAL, DE FORMACION PROFESIONAL**

— **SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos ahora al debate conjuntamente de los puntos 6 y 7 del orden del día.

El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Pocos comentarios por parte de nuestro Grupo a ambos acuerdos, dado que el primero, el que se refiere a la colaboración entre España y Mozambique, es un Convenio que también en esta ocasión se nos presenta bien avanzada su duración. Podríamos decir que, en el mejor de los casos, se halla a la mitad de su vigencia.

Estaríamos de acuerdo, por otra parte, con el criterio del Consejo de Estado de que no requeriría incluso la autorización previa de las Cortes. Y decir que se trata de un Convenio indudablemente de carácter técnico y que, en consecuencia, ya digo, pocos comentarios puede merecer, salvo este desfase producido entre su entrada en vigor y su remisión a la Cámara.

Muy parecido sería el comentario que podría darse al Canje de notas referente al Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano. También se trata de una prórroga. En los casos anteriores no se entendió necesaria esta autorización y realmente podemos estar de acuerdo en su trámite tal cual ha sido presentado a la Cámara.

Decir —y no sirva de réplica— que, desde luego, no se trata de cambiar de posición, sino de homogeneidad y de concordancia con anteriores posturas, todo lo que hoy estamos diciendo.

Por nuestra parte nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pedregosa tiene la palabra, en relación con el punto sexto del orden del día.

El señor **PEDREGOSA GARRIDO**: Muy brevemente, señor Presidente, para explicar que el voto del Grupo Socialista será afirmativo a este Acuerdo de Cooperación, al que poco puedo añadir después de la intervención de mi compañero, salvo que tiene un carácter muy específico la cooperación en el campo de la formación profesional y, más concretamente, en el sector hostelero.

El acuerdo prevé básicamente la puesta en marcha de un hotel-escuela, a través de un programa de asesoramiento, cooperación y asistencia técnica. Este hotel-escuela, llamado «Andalucía», se encuentra ya en pleno funcionamiento; se ha reconstruido un antiguo hotel y actualmente son más de 100 las personas que tiene empleadas, aparte de que la escuela que es para expertos en hostelería también está en funcionamiento.

Se va a proceder a la entrega del hotel-escuela a las autoridades mozambiqueñas, con lo cual será esta la primera vez que en materia de cooperación socio-laboral se entrega un establecimiento de estas características, a pleno rendimiento, a las autoridades locales.

Hago gracia de recordar a SS. SS. cuáles son las especiales condiciones y circunstancias de Mozambique y de lo acertada y justa que puede ser la cooperación española en éste y en otros campos en la zona.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Aparicio hizo referencia antes al punto séptimo, al Acuerdo entre España y Bolivia.

El señor Cremades tiene la palabra ahora en relación con el mismo.

El señor **CREMADES SENA**: El Acuerdo complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia, que, a mi juicio, no es ninguna prórroga, sino que viene a sustituir el precedente acuerdo que se agotó el 31 de diciembre de 1985, que perdió vigencia en ese momento, está inscrito en el marco del Convenio básico de Cooperación Científica y Técnica que con Bolivia tiene suscrito España desde el año 1966.

Precisamente, ante la pérdida de la vigencia del Acuerdo del 31 de diciembre de 1985, se hace necesaria la suscripción de este nuevo Acuerdo para poder seguir esa tradicional cooperación con Bolivia en áreas tan importantes como la formación profesional, el empleo, la seguridad e higiene en el trabajo, el cooperativismo, las relaciones laborales, los servicios sociales, etcétera.

Por lo demás, es un acuerdo tipo, como los muchos que se firman con el resto de países iberoamericanos; establece la Comisión de seguimiento y evaluación del Acuerdo con entidades hispanas y bolivianas. En definitiva, se trata de enviar una serie de equipos de expertos a Bolivia, también de cara a otra serie de homólogos en España, financiar las indemnizaciones económicas que estos ciudadanos necesitan para prestar sus servicios y los viajes. Y, por otro lado, por parte de Bolivia se garantiza el otorgamiento de máximas facilidades para realizar la labor, como exonerar de impuestos, de tasas y de todo tipo de gravámenes a cualquier tipo de maquinaria que se adquiera precisamente para llevar a cabo estos servicios en España; otorgar a los ciudadanos o expertos españoles que vayan el «status» que Bolivia concede a los funcionarios de organismos internacionales.

En definitiva, lo importante es que con este acuerdo se permite seguir profundizando en esa tradicional cooperación que ya desde el año 1966 se viene llevando a cabo con el país boliviano.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones de estos dos puntos.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los puntos 6 y 7 del orden del día.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y ECUADOR**

El señor **PRESIDENTE**: Se somete ahora a votación, bien entendido que no se haya solicitado ninguna intervención en relación con este punto, salvo que haya alguna manifestación en contra, el punto octavo del orden del día.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERAL DE YUGOSLAVIA SOBRE EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE VIAJEROS Y MERCANCIAS**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 10, dictamen sobre Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia, sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías.

Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS JURADO**: Brevemente, para decir, con respecto a este Acuerdo, que viene a eliminar una lenta tramitación, que se venía siguiendo hasta ahora, que venía requiriéndose para obtener el permiso de circulación para el transporte entre España y Yugoslavia. Esta lenta tramitación venía encareciendo este tipo de operaciones y originaba, en alguna que otra ocasión, la pérdida de interesantes oportunidades comerciales.

Por otra parte, no hay que olvidar que Yugoslavia en lo referente al transporte terrestre es un país de tránsito hacia Rumania, Grecia y Oriente medio, por lo que una agilización de estos trámites nos va a suponer la posibilidad de utilizar vehículos de transporte en tránsito de manera suficientemente ventajosa para nuestro país.

Finalmente, realizar también la positiva influencia que este Acuerdo va a suponer en relación a los intercambios turísticos para los dos países.

Por todo ello, en nombre de mi Grupo, nos manifestamos a favor de otorgar la autorización para este Acuerdo entre España y Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE CANJE DE NOTAS HISPANO-ALEMAN AMPLIANDO EL ALCANCE DEL CONVENIO EUROPEO NUMERO 24 DE EXTRADICION DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 11 del orden del día, Dictamen sobre canje de notas hispano-alemán, ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de Extradición de 13 de diciembre de 1957.

Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO DE LA HAYA NUMERO X SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES HECHO EN LA HAYA EL 5-10-61, ASI COMO RESERVAS Y DECLARACION DEL ESTADO ESPAÑOL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 12 del orden del día, Convenio de La Haya número 10, sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el día 5 de octubre de 1961, así como reservas y declaración del Estado español.

Tiene la palabra el señor Garrido.

El señor **GARRIDO AGÜERA**: Brevemente, para decir que el presente Convenio viene a sustituir al existente de 1902, ratificado por España el 30 de julio de 1904. Por tanto, España se encuentra vinculada al mencionado convenio de 1902, que continúa en vigor para aquellos Estados que no han ratificado el de 1961.

El Convenio de 1961 introduce la novedad de extender su aplicación no ya sólo en materia de tutela sino en todas aquellas medidas dirigidas a la protección de los menores en la persona y en los bienes del mismo. Esto implica establecer como norma fundamental la competencia de las autoridades, tanto judiciales como administrativas del Estado, de la residencia habitual del menor, lo cual resulta de gran interés para los niños españoles, ya que reciben el mismo amparo y protección que los de otros países contratantes.

No obstante lo anterior, no pierde los vínculos con el país del que procede, con las connotaciones culturales que esto pueda tener, ya que si el Estado del cual el menor es nacional debe aplicar su Ley de pleno derecho o simplemente, si las autoridades de este Estado lo consideran de interés para el menor, podrán, previa comunicación a las autoridades del Estado de residencia habitual, adoptar medidas de acuerdo con su Derecho interno.

El Convenio que estudiamos contempla también la responsabilidad en la que incurrirían los Estados parte para adoptar medidas de urgencia con respecto a los menores que se encuentren amenazados en su persona o en sus bienes. Esto garantiza la real protección de los menores en su amplio sentido y de una manera efectiva y rápida.

Por otra parte, el Convenio ofrece la posibilidad de que los Estados, a la hora de su adhesión, se reservan expresamente las siguientes facultades: en el artículo 13 se dice que la reserva puede ser la aplicación del Convenio únicamente a los menores de Estado contratantes y la facultad de entrar a conocer sobre relaciones paterno-filiales en procesos de anulación, separación, divorcio, cuando sea competente para conocer estos procesos.

El mayor conflicto que puede plantear este convenio

sería su carácter jurídico-formal entre el artículo 1.º del Convenio y el artículo 9.6 de nuestro Código Civil, dada la prevalencia que el primero da a la Ley del Estado de residencia habitual frente al Código Civil que considera prioritario del Derecho nacional. Ahora bien, dada la amplitud con que el Convenio contempla las posibles intervenciones del Estado nacional, su propia legislación para el pleno derecho e interés del menor, entendemos que el conflicto señalado se limitaría a un campo formal, ya que España podría aplicar su propia Ley en materias como tutela, patria potestad, a todos aquellos menores españoles que se encuentren en otros territorios.

A mayor abundamiento debo recordar que España ratificó también el Convenio de Luxemburgo de 1984, sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones en materias de custodia de menores, así como el restablecimiento de dicha custodia redactado en el seno del Consejo de Europa en 1980, por lo que se reduce la posibilidad de conflicto formal que ahora nos ocupa.

Como conclusión de todo lo expuesto entendemos que si bien el Convenio objeto de estudio no soluciona todos los supuestos que pueden plantearse en relación con la protección integral de los menores, sí es un instrumento más que, a través de las obligaciones impuestas a todos los Estados contratantes de intervenir y establecer una continua comunicación en relación a aquellas intervenciones, permite aproximarse al objetivo propuesto. En este sentido sería conveniente procurar la ratificación de España a este Convenio, máxime si consideramos que en la actualidad nuestro país puede ser llamado a aplicar el Convenio de 1902, que no dando garantía amplia, sí impone en ocasiones determinadas cargas.

En conclusión, consideramos que el voto de nuestro Grupo es afirmativo, dado que el número de niños que nosotros nos encontramos en otros países puede favorecer, y favorece de hecho, este Convenio, para su aplicación, lógicamente en beneficio de ellos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Para fijar nuestra postura y explicar nuestro voto favorable, diremos, brevemente, que este Convenio, indudablemente, introduce elementos clarificadores en lo que es la protección de menores, que es un hecho deseable, atiende a un colectivo importante, como es el caso de los menores españoles desplazados, y también manifiesta su preocupación por aquellos que pudieran residir en nuestro Estado. Creemos que introduce una serie de cautelas que son importantes e interesantes desde el punto de vista de los Estados contratantes, y también entendemos que, fundamentalmente, no entra en colisión con lo que es la normativa y el Derecho español a este respecto. Por todo ello, quizá por su capacidad clarificadora y porque atiende a un colectivo que también nuestro Grupo cree que debe ser objeto de una protección clara, nuestro voto va a ser favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE EL CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y LUXEMBURGO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR EL FRAUDE Y LA EVASION FISCAL, Y PROTOCOLO ANEJO**

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL**

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO NUMERO XIV DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PROVADO RELATIVO A LA NOTIFICACION O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos ahora el debate que, si no hay objeción, será conjunto de los puntos 13, 17 y 18 del orden del día. ¿Hay algún inconveniente, señor Ramallo?

El señor **RAMALLO MASSANET**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Como estaba prevista su intervención en relación con esos tres puntos, puede hacerlo ahora conjuntamente.

El señor **RAMALLO MASSANET**: En cuanto al primero de los Convenios, el de España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materias de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal, con un Protocolo anejo, se trata, señorías, de ir completando paulatinamente la red de convenios para evitar la doble imposición que España, desde el año 1963, ha ido firmando, y que en estos momentos, por lo que hace referencia a los países de la Comunidad Económica Europea, está prácticamente ya cerrada. Únicamente Grecia e Irlanda, que están en proceso ya de negociación y de firma, son los países ausentes de esta red de convenios, pero en estos momentos se pretende —y en este sentido vamos a apoyarlo— la incorporación al Convenio de Luxemburgo.

Si la justificación es seguir una larga tradición que España ha seguido desde el Convenio tipo de la OCDE del año 1963, siguiendo con el Convenio tipo del año 1977, hemos de decir que el Convenio presente con Luxemburgo no se aparta del Convenio tipo de la OCDE del año 1977 en estas materias.

Únicamente quisiera resaltar en este Convenio dos datos, y dentro del margen que el Convenio tipo de la OCDE

permite. En primer lugar, la reserva que España ha formulado en cuanto a la imposición de los cánones por transferencia de tecnología en el Estado fuente de los mismos, que es del 10 por ciento, según queda establecido en el artículo 12 del presente Convenio. Y la segunda nota que quisiera destacar, que probablemente es la más peculiar en este Convenio, es el sistema de la imputación de impuestos no pagados o, en terminología anglosajona, el sistema del «tax sparing», en virtud del cual se evita el problema de que el país receptor de capitales que concede exenciones tributarias, a la hora de ser gravado en el país de residencia con la deducción de lo pagado en el país que recibe la exportación de capital, resulta que la exención desaparece. Esto se evita con el sistema del «tax sparing», que es el que se establece en el artículo 24 del presente Convenio, con lo cual la desgravación, la exención, la bonificación que el país de la fuente de los intereses nos presta, por ejemplo, esa exención no queda absolutamente en el vacío, sino que permite en el país de residencia del receptor de esos intereses deducir el impuesto en su totalidad, como si hubiese sido pagado, aunque, en realidad, no lo ha sido.

En consecuencia, entendemos que este Convenio favorece las relaciones económicas internacionales de España, sobre todo, repito, en este marco de la Comunidad Económica Europea. Por ello, lo apoyamos.

En cuanto a los otros dos convenios que bajo los números 17 y 18 se encuentran en el orden del día, son de un tema muy distinto al de doble imposición al que me acabo de referir, y ambos son dos convenios, dentro del marco de la Conferencia de La Haya, de Derecho Internacional Privado. El primero de ellos relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, y el segundo relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial.

Hay un común denominador en estos dos convenios que podría ser, en definitiva, el facilitar el auxilio judicial y la seguridad del tráfico jurídico, que en parte también por razones similares a las que antes aduje en el Convenio de doble imposición con Luxemburgo, aparecen aquí de nuevo. Es decir, forman parte de la Conferencia de La Haya muchos países, pero, desde luego, casi todos los países del Mercado Común son miembros de la Conferencia de La Haya desde el siglo pasado. Entonces es importante que, en este momento en que España y el Gobierno español en temas de auxilio judicial —no sólo en temas de terrorismo— pretende una colaboración eficaz entre las distintas administraciones judiciales, no sólo penales, sino civiles, administrativas, mercantiles o comerciales, esa relación se mantenga. Esta es la razón por la cual España pretende la firma y ratificación de esos dos convenios que se fundamentan en un sistema también tradicional en el Derecho Internacional Privado, como son las Comisiones rogatorias, que serían los sustitutivos de los exhortos dentro del Derecho interno, y, en consecuencia, pensamos que con las salvedades, reservas y declaraciones que se hacen en cada uno de estos dos convenios, son perfectamente asumibles por el Estado español y nuestro Grupo así lo va a hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, para comentar el Convenio que se ha mencionado de, vamos a llamarlo, prevención fiscal entre Luxemburgo y España. En este sentido, así como antes hicimos hincapié en la posible amplitud del colectivo a cubrir en el caso de los menores, entendemos que este Convenio tendría una pequeña repercusión, puesto que pequeño es el colectivo de españoles que podrían verse sujetos, de alguna forma, a la aplicación del mismo. Ello, aunque tenga poca importancia cuantitativa, en el orden cualitativo entendemos que sí establece un mecanismo peculiar de este doble tipo del 10 y del 15 por ciento, pero sí suficiente para alcanzar el objetivo final de una doble imposición.

Por otra parte, entendemos que es un Convenio tipo normalizado, común en el Derecho europeo, lo cual también, lógicamente, nos lleva a pensar en su bondad en cuanto a su capacidad de homogeneización con otras normas fiscales europeas. Por ambos aspectos, nuestro voto será positivo.

Como brevísimos comentarios a los otros dos convenios que se ha hecho mención, especialmente los de colaboración, que denominaríamos de orden judicial en el campo civil o mercantil, quiero decir que nuestra posible reserva vendría, en el segundo de los convenios comentados, en un posible conflicto, una mínima —entendemos— colisión con el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; no obstante, entendemos que en cualesquiera de los dos casos son mayoritariamente conformes con nuestra propia reglamentación y ordenamiento interno. Se pueden valorar positivamente las comisiones rogatorias que se contemplan en el primero de los convenios citados; entendemos que las reservas que efectúa España son correctas, tanto que estén redactadas las comisiones rogatorias en español, como que no se acepten las derivadas del procedimiento que en terminología inglesa, sentada ya por quien ha intervenido anteriormente, se conoce por «detail discovery enjoyment», y en ambos sentidos entendemos que son las dos correctas. En consecuencia, nuestro voto será favorable dada nuestra permanencia dentro del sistema y ordenamiento que representan generalmente los convenios del Haya.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación estos tres convenios agrupadamente, si no hay objeción. Se trata de los puntos 13, 17 y 18 del orden del día.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda otorgada la conformidad y autorización de este Congreso en relación con esos convenios.

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y COSTA RICA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, a continuación, al punto 14, dictamen sobre Convenio de Cooperación Cultural entre España y Costa Rica.

¿Hay alguna intervención? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Fuentes.

El señor **FUENTES GALLARDO**: Muy brevemente, porque en realidad este Convenio está basado en unas enmiendas al Convenio de Cooperación Cultural entre España y Costa Rica, suscrito en 1971. Las modificaciones más importantes son las que se refieren a una nueva redacción del artículo 13 del antiguo convenio y a un nuevo artículo, el 18, que establece la creación de una comisión intergubernamental mixta para negociar programas y proyectos que deban ser considerados por ambas partes.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación del punto 14.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO SOBRE LA ELABORACION DE UNA FARMACOPEA EUROPEA**

El señor **PRESIDENTE**: En relación con el punto 15 del orden del día, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, quiero hacer gracia de lo que sería una lectura o comentario exhaustivo a los distintos puntos del Convenio Europeo número 50. El aspecto fundamental para nosotros es indudablemente lo que supone de avance en la homogeneización de la farmacopea española respecto a la europea. Creemos que ya situados, de alguna forma, en un contexto de integración y adhesión es bueno y deseable que sea lo más homogénea posible en todos los campos y, por supuesto, en el campo de la farmacopea.

Quiero hacer una breve salvedad en lo referente a su posible colisión o contacto, como bien indica el Consejo de Estado, con alguna norma española. Indudablemente hay que hacer resaltar que podría llegar a colisionar con una norma no expresamente derogada, como sería una de las bases de la antigua Ley de Bases de Sanidad Nacional. En ese sentido quiero decir que en la Ley de 25 de noviembre de 1944, se establecía que la redacción de la farmacopea española se realizaría por una serie de organismos españoles. Indudablemente ahora se ha producido con posterioridad una Ley General de Sanidad, que deroga, aunque no expresamente —y esta sería quizá nuestra preocupación común con la del Consejo de Estado— la base que hemos comentado.

En este sentido, sin este condicionante que existe de ca-

rácter técnico, creemos que se trata de un significativo avance, una mejora técnica, respecto a la farmacopea española y, en consecuencia, creemos que debe ser aplicado y, por tanto, nuestro voto será favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Muy brevemente, quiero destacar desde nuestro Grupo la importancia de este Convenio que se adentra en el complejo campo de las actuaciones sanitarias en lo que concierne a la aplicación medicamentosa. Este es un hecho que preocupa desde hace bastante tiempo a los gobiernos por una serie de planteamientos que, si bien no son del momento describirlos, sí merece la pena referirlos; es decir: el exceso de medicación, o a algún tipo de medicación, a la que dependen algunos ciudadanos y el coste exagerado que este tipo de medicaciones puede suponer para los Presupuestos Generales en detrimento de la aplicación de esas economías a otras cuestiones fundamentales de la asistencia sanitaria.

En todo caso, señor Presidente, quisiera recordar aquí que los organismos europeos de Seguridad Social en sus recientes reuniones dejan perfectamente claro que es preciso ir a la búsqueda de un equilibrio entre la calidad y el coste de los medicamentos, lo cual no va a significar, en absoluto, un detrimento en la utilización de los mismos, sino muy al contrario, una protección más clara y concreta de los usuarios.

En lo que respecta a la Ley General de Sanidad, queda perfectamente claro uno de sus capítulos, donde se pretende ir hacia una farmacopea nacional, lo cual no entra en conflicto con lo que se ha planteado aquí previamente por otro de los intervinientes.

Nada más, señor Presidente. Nos alegramos de que se vaya progresivamente a esta farmacopea europea en lo que respecta a los procesos de fabricación, circulación y distribución de medicamentos y de los productos que, en su ciclo productivo, se utilicen en toda Europa. Será beneficioso para nosotros, sin duda alguna, y supondrá, evidentemente, un avance más en todo el proceso de homologación y actuación sanitaria en Europa.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación este Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO EUROPEO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS REFUGIADOS**

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO SOBRE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LOS REFUGIADOS**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 16 del orden del día, Dictamen sobre Acuerdo europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados.

¿Hay alguna intervención? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor **RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA**: Voy a intervenir también en relación con el número 23 que hace referencia al tema de refugiados. Se trata de dos convenios, un Acuerdo y un Convenio. El primero señala, como complemento y para facilitar la aplicación del artículo 28 del Convenio relativo al Estatuto de los Refugiados, cuándo se debe considerar transferida la responsabilidad respecto de un refugiado cuando este pase a vivir durante dos años, de manera efectiva, en otro Estado, facilitando el trámite respecto de la transferencia de responsabilidad de uno a otro país cuando el refugiado ha trasladado su residencia de manera efectiva.

El otro Convenio, que es de la Comisión Internacional del estado civil, pretende que para facilitar que los refugiados que se han trasladado de país puedan acreditar las circunstancias de su estado civil, sean los propios Estados miembros los que puedan solicitar del país de donde viene el refugiado la información referente al estado civil de éste y que eso sirva para poder obtener los documentos precisos relativos al estado civil, prohibiendo, en todo caso, este convenio, que puedan solicitarse tales datos del Estado de donde el refugiado es nacional, como es obvio, para su debida protección.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter, en consecuencia, a votación acumuladamente, los puntos 16 y 23 del orden del día.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO EUROPEO SOBRE FUNCIONES CONSULARES**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación al punto 19. Quiero indicar a SS. SS. que en este punto se incluye el dictamen sobre el Convenio Europeo sobre funciones consulares y que, analizando el texto de este Convenio, en su artículo 15, se observa un error en la transcripción que en el «Boletín de las Cortes Generales» se ha hecho de este Convenio, posiblemente por un error simplemente material, tipográfico o tal vez por algún error de traducción al castellano. Concretamente, en el punto 1, letra a), se indica: «Cualesquiera actas y contratos»,

cuando debe decir «actos y contratos». En la letra c), en dos lugares, se repite este error, indicando «actas y contratos» o «contratos y actas», cuando debe decir «actos y contratos», «contratos y actos».

La señora Pla tiene la palabra.

La señora **PLA PASTOR**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para fijar nuestra posición respecto al Convenio Europeo número 61, sobre funciones consulares.

Este Convenio, hecho en París el 11 de diciembre de 1967, es el 61 de los elaborados en el seno del Consejo de Europa. España ha sido punta de lanza en promover la entrada en vigor de este Convenio, habiendo dejado transcurrir el tiempo necesario para llevar a cabo las gestiones oportunas en el Consejo de Europa y, bilateralmente, para pasar a ratificarlo, una vez preparado el terreno diplomático-jurídico y poder así arrastrar a otras ratificaciones que permitan su entrada en vigor, en general.

Este Convenio, que tiene por objeto la regulación de las funciones consulares en general, se refiere, en consecuencia, al derecho de los funcionarios consulares a proteger los derechos del Estado que envía, señalando los medios para ejercer dicho derecho, enumerándose las funciones consulares, judiciales y notariales. Su aplicación supone una mejora del sistema de las relaciones consulares con respecto al Convenio de Viena sobre relaciones consulares en 1963, aunque reducido al marco del Consejo de Europa, lo que, a su vez, tiene como ventaja la ampliación de las funciones debido a la mayor homogeneidad del Derecho en el marco europeo.

Este Convenio también tiene dos reservas del Gobierno español, que se refieren al derecho de no reconocer la obligación de informar a los funcionarios consulares, previsto en el párrafo 1 del artículo 6, si el interesado, después de habersele informado sin demora de sus derechos, no lo solicita y no permitir el ejercicio del derecho de visita a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 6, a menos que el interesado no se oponga a ello.

España se reserva el derecho a no reconocer que tengan efectos en su territorio las Actas del estado civil extendidas por los funcionarios consulares, con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 13.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación este punto del orden del día.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda otorgada la autorización en relación con este Convenio.

— **DICTAMEN SOBRE CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES**

El señor **PRESIDENTE**: La señora Pla, en relación con el punto 20 del orden del día, tiene la palabra.

La señora **PLA PASTOR**: También en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, expresar nuestra posición respecto a este Convenio.

El Convenio es el número 28 de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Este Convenio tiene como esencial propósito el de proteger al niño contra los efectos perjudiciales y, en muchos casos, traumáticos de un posible desplazamiento o falta de regreso ilícitos. Todos hemos sido testigos y hemos leído en los medios de comunicación alguna vez sucesos de este tipo, con raptos incluidos. Establece, pues, el Convenio, en su articulado unos procedimientos encaminados a garantizar el regreso inmediato del niño al estado de su residencia habitual y a garantizar la efectividad del derecho de visita. Los casos en que puede considerarse ilícito el desplazamiento o el no regreso del niño a su domicilio habitual vienen minuciosamente previstos en el artículo 3, que consideramos fundamental.

Nuestro voto, pues, será afirmativo, ya que todo lo que se haga en beneficio de los niños y de su estabilidad emocional nos parecen excelentes medidas del legislador y del gobernante.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación este Convenio.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE CANJE DE NOTAS DE 12 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 1985, CONSTITUTIVO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA Y ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-BOLIVIANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACION SOCIO-LABORAL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación al punto 21, Dictamen sobre Canje de notas de 12 de abril, etcétera.

El señor Cremades tiene la palabra.

El señor **CREMADES SENA**: Para fijar la posición favorable del Grupo Socialista a esta prórroga del Acuerdo de 9 de abril de 1981 con Bolivia. Es la segunda prórroga que se produce, ya que, para el desarrollo de las actividades, en su día fue necesaria la prórroga por Consejo de Ministros, el día 14 de diciembre de 1983, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Este acuerdo que hoy aprobamos viene a significar la necesidad de consolidar «a posteriori» los compromisos adquiridos en asistencia técnica, envío de expertos, financiación de becas a funcionarios bolivianos, para el año 1985, etcétera, porque por las circunstancias que ocurrían en la prórroga que dio lugar al Acuerdo inicial así como a las anteriores prórrogas, se pensó en un principio que

no era necesaria la previa autorización por parte de las Cortes Generales, dados los antecedentes de la anterior prórroga en el acuerdo inicial y también en el dictamen del Consejo de Estado. No obstante, la recalificación que hizo la Mesa de la Cámara y también la constitución del nuevo Parlamento ha hecho necesario que «a posteriori» se pida autorización de esta prórroga, que, por supuesto, el Grupo Socialista, con su voto afirmativo, concede.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación este punto número 21.

Efectuada la votación, fue aprogado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **DICTAMEN SOBRE ACUERDO MULTILATERAL RELATIVO A LAS TARIFAS POR AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA**

El señor **PRESIDENTE**: Punto número 22, Dictamen sobre Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea.

El señor Santos tiene la palabra.

El señor **SANTOS JURADO**: Para manifestar que el presente Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea parte de la base de un reconocimiento por parte de todos los Estados firmantes sobre la eficacia demostrada hasta ahora de este tipo de cooperación; una cooperación que dichos Estados están dispuestos a continuar y a reforzar mediante un sistema europeo uniforme de tarifas por ayudas a la navegación aérea que es accesible a la mayoría de los Estados europeos.

En definitiva, este Acuerdo viene a establecer unas nuevas bases jurídicas que refuerzan el poder de la organización europea para la seguridad de la navegación aérea en todo lo referente a la recaudación de las tarifas antes mencionadas.

Por consiguiente, nuestro Grupo se felicita porque se vaya acentuando este tipo de cooperación a nivel de navegación aérea y, por supuesto, nos manifestamos a favor de la autorización del presente Acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación el punto 22 del orden del día.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Durán, para explicación de voto.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Señor Presidente, nuestro Grupo ha analizado el citado Acuerdo y no hemos encontrado, como es natural, ninguna objeción al mismo.

Este Acuerdo está ratificado por países de nuestro entorno europeo (República Federal Alemana, Francia, Gran

Bretaña, Portugal, Suiza, etcétera), así como —y es muy importante— por la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea, EUROCONTROL. Quereamos, sin embargo, hacer unos comentarios sobre nuestra posición que quizás enriquezcan el Acta, en el sentido de que el objetivo de este Acuerdo multilateral es reforzar el poder de EUROCONTROL en la recaudación de las tarifas por ayuda a la navegación aérea dentro de un marco jurídico común. Lo importante es que, con una mayor recaudación, se pretende, realmente, la mejora del espacio aéreo, en este caso, europeo.

Entre las ventajas que habría que denotar están, la primera, la disminución de los impagados a cambio de una pequeña retribución. Otra ventaja importante es que, la Subsecretaría de Aviación Civil que organizase su propio sistema de cobro, tendría un coste mayor. La unificación de las facturas y monedas en las ayudas recibidas dentro de los países integrados, ayuda también a la mayor rapidez de los cobros, y el mayor poder de cobro de impagados —cosa muy importante— por parte de la organización al contar con ayuda de los Gobiernos de los países integrados en el Acuerdo. Otro punto importante a destacar es una mayor facilidad en la ejecución de las sentencias.

Por todo ello, y precisamente por mejorar el interés de nuestra mayor seguridad aérea, nuestro Grupo ha dado su aprobación a dicho Tratado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Durán. Con esta última intervención, queda concluido el análisis y votación de los puntos del orden del día.

— **DELEGACION EN LA MESA DE LA COMISION DE LA COMPETENCIA DE ESTA PARA ACORDAR COMPARENCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1983**

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa quiere someter a la Comisión, finalmente, antes de levantar la sesión, un punto más que hace referencia a la posibilidad, que ya se dio en la anterior legislatura, de la delegación a la Mesa por parte de la Comisión para las comparencias a que hace referencia el artículo 44 del Reglamento, y que fue objeto (esta posibilidad de delegación) de una resolución de la Presidencia de fecha de 2 de noviembre de 1983.

Se trata de una formalidad que ha sido acogida en la anterior legislatura por varias Comisiones y que nosotros planteamos en este momento a la Comisión. **El señor Martínez Martínez, don Miguel Angel, pide la palabra.**

El señor Martínez tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel):

Para explicar que, quizá, es bueno manifestar, desde los Grupos y para la comprensión del debate, que la experiencia anterior ha sido buena, puesto que sin esta delegación, cada vez que un Grupo de la oposición, o eventualmente el Grupo mayoritario, solicita la comparencia de una personalidad, según los cauces establecidos en el Reglamento, es necesario convocar la Comisión y esperar a que ésta celebre una sesión ordinaria para permitir tal comparencia.

Lo que propone la Presidencia, interpretando un ruego de la propia Presidencia de la Cámara, es, precisamente, dar una agilidad que permita que las comparencias, a menudo solicitadas en función de la actualidad política del momento internacional, puedan hacerse con mayor agilidad, con mayor rapidez, y, de esa manera, creo que se da mayor vida a nuestra Comisión y mayor eficacia a la labor de control del Gobierno por parte de la Comisión de Asuntos Exteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Se trata, efectivamente, de intentar abreviar un trámite, que no es obviar la presencia en la Comisión de la comparencia de aquella personalidad que se quiere. No es eso. Es, simplemente, la comparencia previa a esto, al efecto de convocar a la personalidad; es decir, es un trámite administrativo, burocrático, no político, que el Reglamento entrega al pleno de la Comisión y que, por una resolución de la Presidencia, se plantea la posibilidad, si está de acuerdo la Comisión, de que ese trámite lo asuma la Mesa, naturalmente, no el trámite de la comparencia de la personalidad, sino solicitar la comparencia de la personalidad. **(El señor Abril Martorell pide la palabra.)**

El señor Abril Martorell tiene la palabra.

El señor **ABRIL MARTORELL**: No había entendido, señor Presidente, de qué se trataba, pero creo que con estas explicaciones, he comprendido. De manera que es un paso previo a la comparencia en sí.

El señor **PRESIDENTE**: Es eso, señor Abril.

¿Hay objeción en ese sentido? **(Pausa.)**

El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que todo aquello que redunde en la agilización de los trámites, entendido como tal trámite administrativo, y que permita a esta Comisión entender con mayor actualidad y con mayor intensidad los temas, será bien acogido y contará con el apoyo del Grupo de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se aprueba la propuesta de la Mesa? **(Asentimiento.)** Queda aprobada.

Se levanta la sesión.

Eran las seis de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961